

O. y una distancia de 1000 mts. fijándose el punto "D" a orilla del río Macasía, sitio de San Pedro; siguiendo dicho río aguas abajo durante 5500 mts. se determina el punto "E" en el sitio de Carabela a la margen derecha; de aquí con N. 43 grados O y 4700 mts. se fija el punto "F" a orillas del río Artibonito, en el sitio de La Laguna, siguiendo el río Artibonito, aguas arriba, durante 6000 mts. se determina el punto "G" a 400 mts. al S. O. del camino de Rinconcito a Hato del Cura, en el sitio de Las Avispas; del punto "G" con un rumbo S. 48 grados E. se cruza el camino Rinconcito-Hato del Cura, se deja al Sur el poblado de El Guanál, fijándose el punto "H" en el sitio de Rinconcito, con una distancia de 3000 mts. y a 300 mts. al N. del camino de Rinconcito a Las Minas; del punto "H" con S. 66 grados E. se deja al Norte el poblado de Potroso, se cruza el río Macasía, el arroyo Comendador, dejando al Norte el poblado de Meran, fijándose el punto "I" en la sección de Potro Blanco, con 7600 mts., y a 2300 m. al S. O. del cruce del arroyo Comendador; partiendo del punto "I" con S. 40 grados E. se deja al Oeste el poblado de La Jagua, sección del mismo nombre, y al Norte el poblado de La Estrelleta, fijándose el punto "J" en la carretera Sánchez sitio del Guayumal, con una distancia de 8000 mts. Dicho punto "J" está a 5500 mts. de distancia de la común de Elías Piña; del punto "J" con S. 17 grados E. y 5000 mts. de distancia se fija el punto "K" en la sección de Mullín; de "K" con O. Fco. y 4000 mts. se fija el punto "L" en la sección de El Llano, a 600 m. al Sur de la población El Llano; de "L" con N. 40 grados O. y 6600 mts. se cierra el polígono en el punto "A" o sea en el de partida".

Art. 3.— Las Secretarías de Estado del Trabajo y Economía Nacional y del Tesoro y Crédito Público tomarán constancia del presente Decreto, para todos los fines de la Ley sobre Hidrocarburos y otros Minerales Combustibles, N° 709, del 27 de Marzo de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 82° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto N° 2883 que deroga el Reglamento N° 2782, del 2 de Julio de 1945 y dicta disposiciones sobre visita de Inspectores de Rentas Internas a los establecimientos apatentados, para la aplicación de la Ley N° 848.—

G. O. N° 6312, del 18 de Agosto de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2883.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 848 del 31 de Marzo de 1945, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Queda derogado el Reglamento N° 2782 del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de Julio de 1945.

Art. 2.— Para los fines de aplicación de la Ley N° 848 del 31 de Marzo de 1945, los Inspectores de Rentas Internas están en la obligación de girar visitas periódicas a los establecimientos apatentados del país, a fin de poder comprobar cualquier aumento que se hubiere operado en las existencias de dichos establecimientos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 82° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N° 2884 que jubila con pensión mensual de \$ 75.00 al Dr. Carlos Alberto Zafra.— G. O. N° 6312, del 18 de Agosto de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 2884.**

VISTA la Ley N° 970, del 11 de Agosto del año en curso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 168, del 30 de Enero de 1943, sobre Concesión de Pensiones del Estado, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al Doctor Carlos Alberto Zafra, y se le asigna una pensión mensual de setentecinco pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 82° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**